2024/1631

4.7.2024

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.o 80/2024

de 15 de marzo de 2024

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2024/1631]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Procede ampliar la cooperación entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/1525 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 2023, relativo al apoyo a la producción de municiones ([1]).

(2) Procede que los Estados de la AELC inicien, a partir del 25 de julio de 2023, su participación en las actividades derivadas del Reglamento (UE) 2023/1525, independientemente de cuándo se adopte la presente Decisión o de si el cumplimiento de los eventuales requisitos constitucionales referentes a la presente Decisión se notifica con posterioridad al 10 de julio de 2023.

(3) Dado que la participación no pudo establecerse para el 10 de julio del ejercicio de 2023, debe modificarse el Protocolo 31 del Acuerdo EEE para reflejar el acuerdo de las Partes Contratantes sobre las modalidades de las contribuciones financieras retroactivas para el ejercicio 2023, a fin de permitir la plena participación en las actividades derivadas del Reglamento (UE) 2023/1525.

(4) Las entidades establecidas en los Estados de la AELC deben tener derecho a participar en las actividades que se inicien antes de la entrada en vigor de la presente Decisión. Los gastos derivados de las actividades cuya ejecución comience después del 25 de julio de 2023 podrán considerarse subvencionables de acuerdo con las mismas condiciones que se aplican a los gastos que realizan las entidades establecidas en los Estados miembros de la UE a condición de que la presente Decisión entre en vigor antes de que finalice la actividad en cuestión. También se aplica la cláusula de retroactividad que figura en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1525.

(5) Las condiciones de la participación de los Estados de la AELC y sus instituciones, empresas, organizaciones y nacionales en los programas de la Unión Europea se establecen en el Acuerdo EEE y, en particular, en su artículo 81.

(6) Para que esta cooperación ampliada sea efectiva a partir del 25 de julio de 2023, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añade el apartado siguiente después del artículo 7, apartado 14, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE:

«15. A partir del 25 de julio de 2023, los Estados de la AELC participarán en las actividades de la Unión relativas al siguiente acto y líneas presupuestarias, consignados en el presupuesto general de la Unión Europea:

— **32023 R 1525**: Reglamento (UE) 2023/1525 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 2023, relativo al apoyo a la producción de municiones (DO L 185 de 24.7.2023, p. 7).

— **Línea presupuestaria 13 01 05**: "Gastos de apoyo al Instrumento de Refuerzo de la Industria de Defensa".

— **Línea presupuestaria 13 07 01**: "Instrumento de Refuerzo de la Industria de Defensa".

([1]) DO L 185 de 24.7.2023, p. 7.

Los gastos derivados de las actividades cuya ejecución comience después del 25 de julio de 2023 o, cuando se hayan cumplido las condiciones del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1525, después del 20 de marzo de 2023 podrán considerarse subvencionables desde el inicio de la acción indicada en el convenio o las decisiones de subvención de que se trate, con arreglo a las condiciones allí establecidas, a condición de que la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 80/2024, de 15 de marzo de 2024, entre en vigor antes del final de la acción.

De conformidad con el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo EEE, la contribución financiera de los Estados de la AELC se aplicará a todas las transacciones efectuadas en las líneas presupuestarias pertinentes para el ejercicio 2023 con carácter retroactivo. Los créditos de compromiso correspondientes al ejercicio 2023 estarán disponibles, *mutatis mutandis*, en las mismas condiciones que los créditos del ejercicio 2024; en particular, darán lugar a la provisión, al comienzo del ejercicio 2024, de los importes totales de los créditos de compromiso correspondientes al ejercicio 2023.

Islandia y Liechtenstein están exentos de la participación en el Instrumento establecido mediante el Reglamento (UE) 2023/1525 y de la contribución financiera correspondiente.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Será aplicable a partir del 25 de julio de 2023.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2024.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Nicolas VON LINGEN

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Declaración de los Estados de la AELC

anexa a la Decisión n.º 80/2024, de 15 de marzo de 2024, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE para ampliar la cooperación entre las Partes Contratantes a fin de incluir la participación de los Estados de la AELC en el Instrumento establecido mediante el Reglamento (UE) 2023/1525

La presente Decisión amplía la cooperación entre las Partes Contratantes para incluir la participación de los Estados de la AELC en el Instrumento establecido mediante el Reglamento (UE) 2023/1525 («el Instrumento»). Los Estados de la AELC consideran que los asuntos de defensa quedan fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE, por lo que la adopción de la presente Decisión no amplía dicho ámbito de aplicación para incluir los asuntos de defensa más allá de la participación en el Instrumento. Los Estados de la AELC subrayan asimismo que Islandia y Liechtenstein no participarán en el Instrumento ni contribuirán a su financiación.